

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - PARACUCUTA

Dirección: CALLE 13A # 1E-10
BARRIO CAOBOS

Ciudad: CUCUTA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Código Postal:

Envío: PE002265460CO

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20179070014681

Página 1 de 3

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COMPAÑIA MINERA CERRO TASAJERO S.A.

0.500.018-2

Dirección: AV. 0 # 11-30 OFI. 6
TORRE A C.C. GRAN BULEVAR

Ciudad: CUCUTA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Código Postal: 540064

Fecha Pre-Admisión:
06/09/2017 14:16:08

Me. Transporte Lic. de carga 000200 del 20
Me. TIC Pcs Mensajería Express 000607 del 02

Cúcuta, 01 de Septiembre de 2017

es:

COMPAÑIA MINERA CERRO TASAJERO S.A.

AV. # 11-30 OF 601 TORRE A CC GRAN BULEVAR

Teléfono: 5956268

Cúcuta

Asunto: Información sobre la posibilidad de ejercer el derecho de preferencia (parágrafo 1° art. 53 Ley 1753/15)

EXPEDIENTE: 267-95

La autoridad minera ha revisado el estado actual del título minero a su nombre, observando que se encuentra dentro de los escenarios contemplados en el artículo 1° de la Resolución N° 4-1265 del 27 de agosto de 2017, a saber:

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Dirección Errada	Rehusado	No Reclamado
	No Reside	Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO R D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Juan Llanes	Nombre del distribuidor:	
C.C.:	C.C. 5.398.317	C.C.:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	07 SEP 2017	Observaciones:	

La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia contemplado en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, distinguiendo los

beneficiarios que hayan optado por la prórroga de este título

beneficiarios que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el Decreto número 2655 de 1988 y la autoridad minera no

habrá resuelto tal solicitud.

(ii) Beneficiarios de licencia de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto número 2655 de 1988, y se encuentren dentro del término de la prórroga.

(iii) Beneficiarios de licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto número 2655 de 1988, y a la fecha de la presente resolución se encuentren con término vencido, pero sin acto administrativo de terminación.

(iv) Beneficiarios de licencias de explotación que habiendo optado por la prórroga de este título minero, tengan acto administrativo de terminación y no se haya cancelado su inscripción en el Registro Minero Nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas;



b) Beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, así:

- (i) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería que se encuentren vigentes.
- (ii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con plazo vencido y sin acto administrativo de terminación.
- (iii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con acto administrativo de terminación y que aún no se ha cancelado su inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.

En tal sentido, por medio de la presente comunicación, se le informa que, para el ejercicio de su derecho, deberá presentar la siguiente documentación ante el Punto de Atención Regional de Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, según lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 4-1265 de 27 de diciembre de 2016 anteriormente citada:

a) Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:

- (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;
- (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;
- (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;
- (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;
- (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001);

b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.

NIT.900.500.018-2



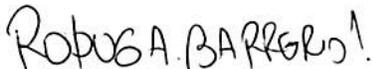
Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179070014681

Página 3 de 3

c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas.

Igualmente, es preciso anotar que la Autoridad Minera estará atenta a su solicitud.

Atentamente,



ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7
PARCUCUTA

Anexos: Cero "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Andrea Anavitarte.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 01/09/2017.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: 267-95

